

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de Julio del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha doce de julio del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 658-2013-R.- CALLAO, 12 DE JULIO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 05-2013-CPPAD-UNAC recibido el 01 de marzo del 2013, a través del cual el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, remite el Informe Nº 003-2013-CPAD-UNAC sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al servidor administrativo nombrado, CPC VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS, asignado a la Oficina de Tesorería.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 149-99-CU del 24 de junio de 1999, se aprobó el "Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios", cuyo Art. 16º Inc. c) establece que es una de las funciones y atribuciones de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de nuestra Universidad, recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego, y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, recomendando, de ser el caso, la aplicación de las sanciones correspondientes, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada;

Que, con Informe Nº 01-2012-LDVF de fecha 09 de enero del 2012, el servidor administrativo CPC VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS, informa a la entonces Jefa de la Oficina de Tesorería, CPC Sadith Flores Fasabi, que el día lunes 09 de enero del 2012, aproximadamente a las 8:35 am. cuando abrió la Caja Fuerte para retirar el dinero de las cobranzas del día viernes 06 de enero del 2012, ascendente a S/. 1,002.00 (un mil dos nuevos soles), se dio con la sorpresa que estaba vacía, constatando que la puerta de la Oficina así como la Caja Fuerte estaban cerradas con llave refiriéndose que desde que empezó a laborar desde el 02 de julio de 1998 ha ocupado diferentes funciones en el manejo de dinero y nunca le ha faltado siendo que prueba de ello son todos los arqueos de Caja por lo que ha pasado y siempre ha salido con informe limpio; solicitando que mientras duren las investigaciones se le descuente por planilla el monto de S/. 100.00 (cien nuevos soles) mensuales hasta cubrir el monto robado;

Que, con Oficio Nº 640-2012-OT/UNAC de fecha 10 de enero del 2012, la Jefa de la Oficina de Tesorería informa al Director de la Oficina General de Administración que el día lunes 09 de enero del presente año en horas de la mañana el servidor administrativo CPC VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS, encargado de la cobranza de la caja del local de Sáenz Peña dio a conocer de la sustracción de dinero de la caja fuerte correspondiente a la cobranza del día viernes 06 de enero del 2012, según informe Nº 01-2012-LDVF de fecha 09 de enero del 2012 y la denuncia policial de fecha 10 de enero del 2012;

Que, por Oficio Nº 022-2012-OGA recibido el 17 de enero del 2012, el Director de la Oficina General de Administración informa sobre el hecho antes detallado al Despacho Rectoral, adjuntando toda la documentación sustentatoria a fin que la Universidad recupere la suma sustraída y se evalúe la posibilidad de que se descuente de las remuneraciones del servidor

administrativo CPC VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS, la suma mensual de S/. 100.00 (cien nuevos soles) hasta cubrir el monto sustraído de S/. 1,002.00 (un mil dos nuevos soles);

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría legal, con Informe Legal N° 115-2012-AL recibido el 30 de enero del 2012, opina que procede derivar los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que califique sobre la procedencia o no de instaurar el proceso administrativo disciplinario a que hubiere lugar contra el CPC VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS; al considerar que, analizados los actuados, es de verse que el accionar del citado servidor administrativo configuraría la presunta comisión de falta de carácter administrativo disciplinario en el ámbito interno universitario que ameritaría una exhaustiva investigación a través del órgano especializado y competente, debiendo esclarecerse esta denuncia dentro del debido Proceso Administrativo y el Derecho a la defensa consagrada en la Ley;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 003-2013-CPAD-UNAC de fecha 08 de febrero del 2013, por el cual la Comisión acordó recomendar la apertura de proceso administrativo disciplinario al servidor administrativo CPC VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS, al considerar que hay indicios razonables de la comisión de presunta falta administrativa disciplinaria, establecida en el Art. 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, que establece las obligaciones de los servidores públicos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 26° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución N° 149-99-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario;

Que, asimismo, el Art. 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 4° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución N° 149-99-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 21° y otros de la Ley y su Reglamento, dando lugar, la comisión de una falta, a la aplicación de la sanción correspondiente, previo proceso administrativo, donde el procesado ejercerá su derecho a defensa con arreglo a Ley; de otro lado, cabe señalar que la instauración de un proceso administrativo disciplinario por presunta comisión de falta, no constituye afectación de derecho constitucional alguno, toda vez que, en este caso, la Universidad Nacional del Callao, no hace sino iniciar este proceso que sólo después de concluido determinará si absolverá o no al servidor administrativo;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 390-2013-A-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 28 de mayo del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al CPC VALENTÍN FAUSTINO LUQUE DIPAS, servidor administrativo, de esta Casa Superior de Estudios,

asignado a la Oficina de Tesorería, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 03-2013-CPAD-UNAC del 08 de febrero del 2013, proceso que será conducido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao.

- 2º **DISPONER**, que el citado servidor procesado presente sus descargos y las pruebas que crea conveniente a la comisión señalada, dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, concordante con lo señalado en los Arts. 168º y 169º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 3º **DISPONER**, que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, proceda a sustanciar el debido proceso dentro del término de treinta (30) días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad funcional.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico administrativas,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.